

Ynigo Lopez de Caeta Alcalde ordinario de la villa de
 Lara y su jurisdiccion por el Rey nro S^{mo} Mando a todos
 los vecinos moradores de la y cada uno de los pueblos
 de su gouerno cumplan todo lo contenido
 en los capitulos siguientes y no excedan de lo que
 penas que en cada uno se mira

Primera mente En quanto a los Juramentos y Blas
 femas que guarden las Prematicas. Solo las Penas Cr
 ellias declaradas

Y ten En quanto a la Casa y perca ans i vien mando
 que guarden las Prematicas que se cercan de lo que
 solo las Penas en ellas contenidas

Y ten ans i vien mando. En quanto a los Jugadores
 yales y Locales los que se cercan guarden las prema
 ticas que se cercan de lo que hablan. Y en especial en los
 dias de fiestas a las mañanas nadie se ocupe en que
 por ni al muerzo ni menor ni vizos / so pena de que se
 ran castigados con todo rigor. Y de cada quatrocientos
 mrs cada uno que lo contrario hiere.

Y ten mando que ninguno ande de noche con armas
 defensivas ni defensivas de pies que se tocare la
 campana de la que da so pena de cada quatrocientos
 mrs. Y si fueren moços de oficiales la pena dobla
 da. Y de seis dias de carzel

Y ten m^{do} a los misos en el ayuntamiento de su jurisdiccion y luego
 parezcan ante mi a tomar arancel al cobro de
 y se puen por el solo las penas en el contenido de las
 no no gozan so pena de seiscientos mrs.

Y ten m^{do} que ninguna persona que en las villas en su
 ra m^{do} al de cada de la villa m^{do} en las calles m^{do} en la
 no no trayan querosos solo de quatro reales de cada uno de los

Y ten mando que ninguno de los enbarajen los caminos
 vecinales que fueren en derecho de sus heredades

Quecarcas tierras ~~Quedras~~ ~~Comontes~~ ~~Logenades~~
fucientos maravedis ~~de~~ ~~que~~ ~~as~~ ~~ucoste~~ ~~havelugiar~~
No hagan dentro de ocho dias

Y ten quem en mesonero se entremeta a comprar
ningun trigo para arrieros de la villa si fuera de ella
Y los dichos arrieros de qual quier parte que sean no
comprentigo sino en el mercado abierto de donde
es lo que an menester para, a que ldra eno para
rebender so pena de dar mill mrs. a cada uno a aplica
dos camara y gastos. Y medio año de destierro por
de la jurisdiccion de la villa. Y lo mismo se entra
da contra las demas personas. De lo que se
conmaza la pena de la ley

Y ten m. a los molineros como lineros semisun dizon
tengan Balanzas y pesos de us molinos de fierro. Y
no de piedra afinadas con el peso del concejo. Y los
dichos pesos se traigan a la casa del concejo para
resexar dentro de ocho dias so pena de cada uno mill
mrs. aplicados camara y gastos permitidos por
los Publicos

Y ten que ningun molinero. Y molinera se aado a llegar
al mercado del trigonise entremeta a comprar para
ninguna persona so pena de ser Real y forcada
vez que contra viere en aplicados camara y gastos permitidos

Y ten para evitar y remediar las grandes horras
y robos que hacen en las heredades y huertas en las
frutas hortalicas, y manzanales mandamos que ninguna
persona se aada entrar en las heredades a porras
so pena que se proceda contra los tales acaitura teny
personas como contra ladrones y seran castigados por
Y ten mandamos que ninguna persona venda ni que
nos manteniientos de queso a caca. Y al m
dra gasas y otras cosas semejantes amon
que ynterben a fuero de regimientos openo

De cada trececientos mrs aplicados para mita de co-
maras y gastos de justicia.

Y ten mandado a los mayores de la arcademi se
recordia y portos de esta villa a su jurisdiccion que pa-
ra el dia de todos Santos deste presente año de coxar
enteramente todo el trigo que fuere a su cargo con
apercuimiento que el bago que lo contrario bagen
lo guarde el dho termino no proceda contra ellos
conforme a derecho sin remision alguna.

Y ten mandado que ningun vecino y morador ni
fuera parte tengan vestidos de gaslones ni otras
cosas profanas y mundanas en las yglesias parro-
chiales y hermitas de esta villa. Y su pena de cien
reos pena de cada trececientos mrs aplicados para las lu-
minarias de las dhas yglesias.

Y ten que a las calles publicas no se pongan
ca de vez ni no: como rador ni que se pongan
de bago ni de otra cosa delante de las casas que
na de cada trececientos mrs aplicados para el dho
preca.

Y ten que no ay a de bendedores de boga ni de
dha cosas: ni las genas de las yglesias.

Y ten que los regatones y mercaderes no que-
dan conprar cosa alguna de comer y beber hasta las
dos horas despues de medio dia: pena de cada tre-
cientos maravedis para cada uno que lo contrario
hiziere aplicados a camara juez denunciado.

Y ten que ningun berrador ni otro oficial alguno
de oficio que se caua de en su oficio de dia
domingo y fiestas de guardar y entorzes con mien-
cercia. Y en su mismo ningun berrador ni que
de alurar ni canprar de otras algunas en la calle
de pena de cada trececientos mrs. Para los gastos de
luminarias de los santos sacramentos.

